

CONVENIO ESPECÍFICO CON CÁRITAS ARGENTINA
DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE VIVIENDA

Modalidad: Administración

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ⁴...días del mes de ^{octubre}... de 2019 entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SECRETARÍA", representada en este acto por el Sr. Secretario Dr. Iván KERR, DNI N° 25.597.686 con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y CÁRITAS ARGENTINA, en adelante el "EJECUTOR", representada en este acto por su Director Dr. Luciano OJEA QUINTANA, DNI N° 22.201.468, con domicilio en la calle Balcarce 236, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", en adelante el "PLAN", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Plan, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, y

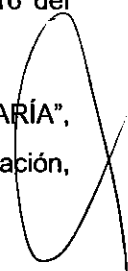
CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante el "MINISTERIO", por la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la "SECRETARÍA" tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que la Resolución N° 117 del 9 de marzo de 2018 del "MINISTERIO", en su artículo 1° delega en la "SECRETARÍA" la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del "MINISTERIO".

Que con fecha 26 de noviembre de 2018, se suscribió entre la "SECRETARÍA", por una parte y el "EJECUTOR", por la otra, un Convenio Marco de Colaboración,



CONVE-2018-61260526-APN-SV#MI, en adelante el "CONVENIO MARCO", en el que las partes se comprometieron a cooperar en el desarrollo y en la implementación de acciones y medidas estratégicas con el objeto de dar solución al déficit habitacional de la población de escasos recursos, a través del financiamiento mediante el modelo de gestión de autoconstrucción participativa y asistida.

Que se ha determinado la factibilidad de la solicitud presentada por el "EJECUTOR" mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica N° IF-2019-50675842-APN-DNGOPH#MI otorgada el día 30 de mayo de 2019, la Constancia de Factibilidad Financiera N° IF-2019-52121892-APN-DNVS#MI otorgada el día 04 de junio del 2019, por lo cual corresponde que las "PARTES" procedan a la firma del presente "CONVENIO" que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: *"Dieciocho (18) Viviendas más Infraestructura en la Localidad de Villanueva de la Provincia de Córdoba"*.

Que con fecha 15 de noviembre de 2017 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, y NACIÓN FIDEICOMISOS SA., en carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL que tiene como objeto financiar los programas vigentes de vivienda social e infraestructura básica, con fondos públicos, privados y de organismos internacionales, multilaterales o trilaterales.

Que con fecha 13 de julio de 2018 se suscribió entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA y NACIÓN FIDEICOMISOS SA., la ADENDA N° 1 y el Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario para la Vivienda Social" antes mencionado, CONVE-2018-37240670-APN-SV#MI, aprobado como Anexo I por su artículo 3°, en adelante el "FIDEICOMISO".

Que con fecha 26 de junio de 2019 se suscribió entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA y BICE FIDEICOMISOS SA., la ADENDA N° 2 al Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario para la Vivienda Social" antes mencionado, CONVE-2019-60070035-APN-SV#M.

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan:

PRIMERA: La "SECRETARÍA" encomienda al "EJECUTOR" la obra denominada: *"Dieciocho (18) Viviendas más Infraestructura en la Localidad de Villanueva de la Provincia de Córdoba"*, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige al "PLAN", sus normas complementarias y el "CONVENIO MARCO".-----

SEGUNDA: El "FIDEICOMISO", a requerimiento de la "SECRETARÍA" transferirá,

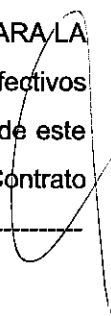
en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA (957.489,90) Unidades de Vivienda (UVI – Ley N° 27.271), que tomando como referencia el valor de fecha 31 de octubre de 2018 , equivale a la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$27.068.239,41), que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente “CONVENIO.”

TERCERA: El “EJECUTOR” se obliga a cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo que como ANEXO II forma parte integrante del presente “CONVENIO”, a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente “CONVENIO”, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de la “SECRETARÍA” para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

CUARTA: La “SECRETARÍA” no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos, vicios ocultos no subsanados en tiempo y forma, o incumplimientos por parte del “EJECUTOR”, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente no prevista, entre las que se incluye a título meramente enunciativo cualquier incremento o variación en los costos y/o gastos necesarios para la completa ejecución de la obra en exceso de los sucesivos importes que arroje la cotización de la UVI.

QUINTA: Cada monto a desembolsar se efectuará contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la etapa anterior desembolsada. Los desembolsos se efectuarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda.

SEXTA: El “EJECUTOR” se obliga a realizar las gestiones necesarias a fin de adherir al Registro de Entes Ejecutores y Empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL. Dicha adhesión será condición necesaria para hacer efectivos los desembolsos previstos en la cláusula SEGUNDA. A todos los efectos de este “CONVENIO” el “EJECUTOR” declara conocer y aceptar sin reservas el Contrato de Fideicomiso.



SÉPTIMA: El "EJECUTOR" informa su CUIT N° 30-51731290-4 y denuncia su cuenta del Banco de la Nación Argentina N°3587445 en la que se acreditarán los fondos que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL transferirá en función de lo previsto en la cláusula QUINTA.-----

OCTAVA: El "EJECUTOR" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el Plan de Trabajo que como ANEXO II integra del presente "CONVENIO".-----

NOVENA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20 %) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, la "SECRETARÍA" podrá suspender los desembolsos hasta tanto se regularice la situación, conforme a lo estipulado por el "PLAN".-----

DÉCIMA: La "SECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el presente "CONVENIO": a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de suscripto el presente, el "EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo sin presentación de certificado con avance de obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las especificaciones técnicas y/o el Plan de Trabajo acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del "PLAN" o su normas complementarias y/o en el "CONVENIO". En el supuesto de que el "CONVENIO" quede sin efecto por causa atribuible al "EJECUTOR", la "SECRETARÍA", sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el "CONVENIO", tendrá derecho a ser reembolsada por cualquier importe que haya desembolsado para la obra y que no haya sido ejecutado y rendido por el "EJECUTOR" conforme lo establecido en el Plan de Trabajo del Anexo II dentro del plazo no inferior a TREINTA (30) días corridos, pudiendo perseguir su cobro contra el "EJECUTOR" con más los intereses a la tasa activa para préstamos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, desde que sea intimado fehacientemente a su restitución.-----

DÉCIMA PRIMERA: El "EJECUTOR" se obliga a mantener indemne al Estado Nacional y al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios razonables de abogados, como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del

"EJECUTOR" a la ejecución de la obra en el marco del presente CONVENIO o por sus acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio, y por todas aquellas por las cuales el "EJECUTOR" deba responder en el marco el presente CONVENIO.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El "EJECUTOR" se obliga a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 58-E/2016 del "MINISTERIO" y su REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que ha sido sustituido por la Resolución N° 562/2018 del "MINISTERIO", que como ANEXO III forma parte integrante del presente.-----

DÉCIMA TERCERA: La "SECRETARÍA" realizará por sí o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente "CONVENIO", debiendo el "EJECUTOR" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de la "SECRETARÍA" en las inspecciones que se realicen.-----

DÉCIMA CUARTA: De contratar el "EJECUTOR" algún empleado para la obra, el "EJECUTOR" se obliga a dar cumplimiento con la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.-----

DÉCIMA QUINTA: El "EJECUTOR" deberá incluir el correspondiente anuncio de obra y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el 7.2.2 del Manual de Ejecución del Plan Nacional de Vivienda.-----

DÉCIMA SEXTA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar el método para la identificación y selección de adjudicatarios aprobado por la "SECRETARÍA" en la Constancia de Factibilidad Técnica, debiendo en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de iniciada la obra, presentar a la "SECRETARÍA" un listado con la nómina de pre-adjudicatarios a fin de ser validado, de conformidad a lo estipulado en el "PLAN" y en la Resolución N° 1-E/2018 y sus modificatorias. Los ingresos de los hogares a ser adjudicados no podrán superar DOS (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: El "EJECUTOR" se obliga a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios una vez finalizadas las obras, de conformidad con los siguientes criterios: a) en los casos en que el terreno sobre el que se

desarrolle el proyecto necesite iniciar el trámite de subdivisión, se otorgarán dentro de los TREINTA (30) meses de finalizadas las viviendas, y b) en todos los otros casos, dentro de los QUINCE (15) meses de finalizadas las viviendas. -----

DÉCIMA OCTAVA: La "SECRETARÍA" y el "EJECUTOR" acordarán e implementarán un sistema de recupero de cuotas a ser pagadas por los adjudicatarios de conformidad con lo establecido en los apartados d., e., y f. del punto C del ANEXO I del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON CARITAS ARGENTINA (CONVE-2018-61260526-APN-SV#MI). Estos recuperos serán incorporadas al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL.-----

DÉCIMA NOVENA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar las estrategias de animación socio-cultural para los beneficiarios del/los proyectos/s habitacional/es aprobado/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el "PLAN" y se compromete a notificar fehacientemente a la "SECRETARÍA" de la fecha de entrega de las viviendas.-----

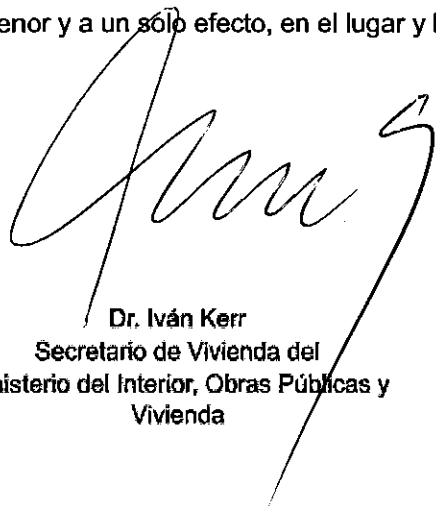
VIGÉSIMA: A todos los efectos legales, las "PARTES" constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio que se reputarán subsistentes hasta tanto se comuniquen fehacientemente su modificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente "CONVENIO", las "PARTES" acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos. Si las discrepancias subsistieren, las "PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: El plazo de vigencia del presente "CONVENIO" es de DOS (2) años prorrogables y se computará a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo las partes rescindir el mismo en forma previa a su finalización.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los Anexos detallados en el presente "CONVENIO" son parte integrante del mismo.-----

J
NO

Previa lectura, las partes intervinientes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.



Dr. Iván Kerr
Secretario de Vivienda del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda



Dr. Luciano Ojea Quintana
Director de la Comisión Nacional de Caritas
Argentina



PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO II

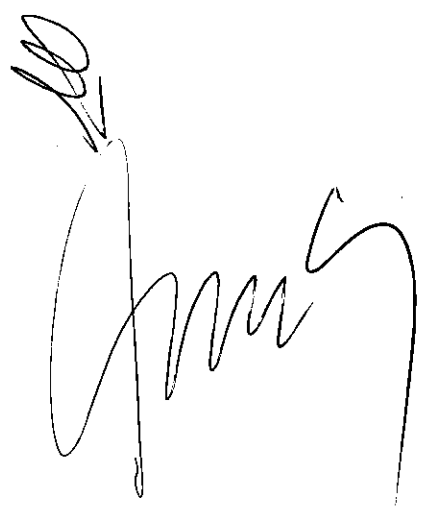
PERFIL DE PROYECTO:		MONEDAS EN UVI	MONEDAS EN \$
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS APORTE MEDIO		3374,22	\$ 1.011.337,20
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS APORTE BIVTE EJECUTOR		0,00	\$ 0,00
TOTAL		3374,22	\$ 1.011.337,20

PROYECTO: CORDOBA
 ORGANISMO: CARITAS ARGENTINA-COMISION NACIONAL
 LOCALIDAD: VILLA NUEVA
 CANTIDAD DE VIVIENDAS: 18
 UBICACION EXACTA DE LA OBRA (CALLE) POR TROTARRE DE TERRENOS DISPENSOS LA LOCALIZACION ES MULTIPLE
 CÓDIGO LOCALIDAD (INDEC): 1625189
 CONDICIONES GEOGRAFICAS: POR TROTARRE DE TERRENOS DISPENSOS LA OBRERIFICACION ES MULTIPLE
 PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA NUEVA URBANA
 PLAZO DE OBRA: 21 MESES
 MODALIDAD: ADMINISTRACION (AUTOCONSTRUCCION ASISTIDA)

PARA LA RECEPCION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SE PROCEDIRA A REALIZAR UNA DECLARACION JURADA QUEDANDO EN LA RED DE CARITAS ARGENTINA Y A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA LAS CORRESPONDIENTES ACTUACIONES.

PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA VIVIENDA

CONTRATO	% INICIACION																	
	MESES 1	MESES 2	MESES 3	MESES 4	MESES 5	MESES 6	MESES 7	MESES 8	MESES 9	MESES 10	MESES 11	MESES 12	MESES 13	MESES 14	MESES 15	MESES 16	MESES 17	MESES 18
CONTRATO	4,25%	8,50%	12,75%	17,00%	21,25%	25,50%	29,75%	34,00%	38,25%	42,50%	46,75%	51,00%	55,25%	59,50%	63,75%	68,00%	72,25%	76,50%
% PLAZO POR MES	4,25%	8,50%	12,75%	17,00%	21,25%	25,50%	29,75%	34,00%	38,25%	42,50%	46,75%	51,00%	55,25%	59,50%	63,75%	68,00%	72,25%	76,50%
% PLAZO ACUMULADO	4,25%	12,75%	25,50%	42,50%	63,75%	89,25%	118,00%	150,00%	185,00%	222,50%	262,50%	305,00%	350,00%	397,50%	447,50%	499,75%	553,75%	609,25%



RAMIRO MASJUAN
 Director Nacional de Vivienda Social

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO II

PERFIL DE PROYECTO:	MONTO EN UVI	MONTO EN \$
CONSTRUCCION DE VIVENDAS APORTE NACION	18.284,59	\$ 459.800,00
CONSTRUCCION DE VIVENDAS APORTE ENTE EJECUTOR	0,00	\$ 0,00
TOTAL	18.284,59	\$ 459.800,00

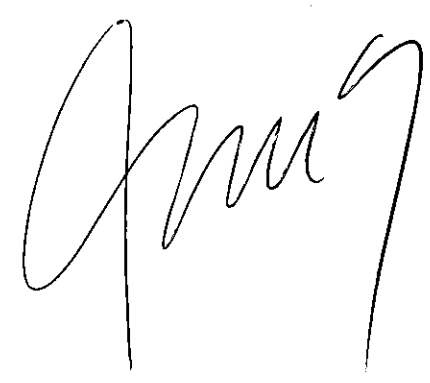
PROVINCIA: CORDOBA
ORGANISMO: CARITAS ARGENTINA-COMISION NACIONAL
LOCALIDAD: VILLA NUEVA
DENOMINACION OBRA: 18 VIVENDAS EN VILLA NUEVA
CANTIDAD DE VIVENDAS : 18
UBICACION EXACTA DE LA OBRA (CALLES): POR TRATARSE DE TERRENOS DISPERSOS LA LOCALIZACION
CODIGO LOCALIDAD (INDEC) 14042180
COORDENADAS GEOREFERENCIALES: POR TRATARSE DE TERRENOS DISPERSOS LA GEOREFERENCIACION
PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA NUEVA URBANA
PLAZO DE OBRA: MES 22-52
MODALIDAD: ADMINISTRACION (AUTOCONSTRUCCION ASISTIDA)



PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA- VIVIENDA

Descripción	% Incidencia	MESES 1-21	MESES 22-52
Bullerín, Esteban Darío	9,09%		0,00%
Caso, Pamela Vanesa	9,09%		0,00%
Capello, Ramón	9,09%		0,00%
Druip, Gerardo Jorge	9,09%		0,00%
Dominguez, José María	9,09%		0,00%
Ferreira, Mariana Natalia	9,09%		0,00%
González, Nacho Alejandro	9,09%		0,00%
Illias, Federico Iván	9,09%		0,00%
Limas, Silvia Adriana	9,09%		0,00%
Martínez, Guido Gustavo	9,09%		0,00%
Pandio, María del Carmen	9,09%		0,00%
TOTAL PROYECTO MENSUAL	100,00%	0,00%	100,00%
TOTAL PROYECTO ACUMULADO		0,00%	100,00%

% Físico por MES	0,00%	100,00%
% Físico ACUMULADO	0,00%	100,00%



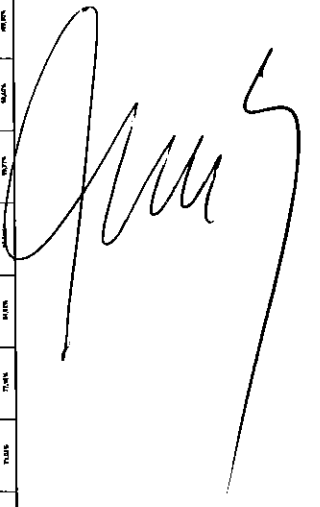
RAMIRO MASJUAN
Director Nacional de Vivienda Social

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO I

PROYECTO GENERAL	PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS
OBJETIVO GENERAL	LOGRAR QUE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS DE LA ECONOMIA NACIONAL, EN ESPECIAL EL SECTOR PRIVADO, CUMPLAN SU OBLIGACION SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA
OBJETIVO ESPECÍFICO	CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE PROMOCIÓN SOCIAL EN MATERIA DE VIVIENDA
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	El presente proyecto tiene como finalidad el desarrollo de un programa de vivienda social en el sector privado, a través de la ejecución de obras de vivienda social en zonas urbanas, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población que vive en viviendas precarias o en condiciones de hacinamiento.
FECHA DE INICIO	01 DE MARZO DE 1970
FECHA DE TÉRMINO	31 DE DICIEMBRE DE 1970

NOMBRE DE PROYECTO		MONTOS EN M.D.		IMPORTE EN L.	
PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS		300.00	0.00	0.00	300.00
SUBPROYECTO: OBRAS DE VIVIENDA SOCIAL EN ZONAS URBANAS		300.00	0.00	0.00	300.00
TOTAL		300.00	0.00	0.00	300.00

INICIAL	FINAL	ACTIVO	INACTIVO	RESERVA	PREVISIONES	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (M.D.)	VALOR TOTAL (M.D.)	VALOR UNITARIO (L.)	CANTIDAD	VALOR TOTAL (L.)
1	1												
2	2												
3	3												
4	4												
5	5												
6	6												
7	7												
8	8												
9	9												
10	10												
11	11												
12	12												
13	13												
14	14												
15	15												
16	16												
17	17												
18	18												
19	19												
20	20												
21	21												
22	22												
23	23												
24	24												
25	25												
26	26												
27	27												
28	28												
29	29												
30	30												
31	31												
32	32												
33	33												
34	34												
35	35												
36	36												
37	37												
38	38												
39	39												
40	40												
41	41												
42	42												
43	43												
44	44												
45	45												
46	46												
47	47												
48	48												
49	49												
50	50												
51	51												
52	52												
53	53												
54	54												
55	55												
56	56												
57	57												
58	58												
59	59												
60	60												
61	61												
62	62												
63	63												
64	64												
65	65												
66	66												
67	67												
68	68												
69	69												
70	70												
71	71												
72	72												
73	73												
74	74												
75	75												
76	76												
77	77												
78	78												
79	79												
80	80												
81	81												
82	82												
83	83												
84	84												
85	85												
86	86												
87	87												
88	88												
89	89												
90	90												
91	91												
92	92												
93	93												
94	94												
95	95												
96	96												
97	97												
98	98												
99	99												
100	100												
TOTAL													



RAMIRO MASJUAN
Director Nacional de Vivienda Social



ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (Anexo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 562/2018 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 13/09/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;

- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente Reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado



de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente

reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contados desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.



ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio



obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, es condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIENTO POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO ESPECIFICO CON CARITAS ARGENTINA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 18 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE VILLANUEVA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.